

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de junio de 2021, señora Juez: le informo que se recibió correo electrónico de la Curadora Ad Litem nombrada, en el que solicitaba se procediera con la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 2020 00057 00

Vista la constancia que antecede, y al advertir que la notificación a través de medios digitales, deberá ser acorde con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Al mismo tiempo, teniendo de presente lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo en mención, esto es, allegando también acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada.

Es por lo que, recibidos los correos provenientes de la Curadora Ad Litem designada, en los requiere se le notifique el auto admisorio de la demanda, habrá de entenderse su aceptación, y en aras de

salvaguardar el Derecho de Defensa y Contradicción, se ordena que a través de secretaría se le remita copia íntegra del expediente y se le ponga de presente el auto fechado al 6 de febrero de 2020, por medio del cual se admitió la demanda. Así como los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; entendiendo que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días del artículo 369 del C. Gral del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5f59e27abc23116a5c02e7ca9fe8b5fb3e24dae4e5ae556fa1355118c
965a28

Documento generado en 18/06/2021 07:29:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>